

Nov 1854

1854

Causa criminal seguida contra el reo D. Miguel Godoy, por estupro violento cometido en la impuber Rufina, liberta de la Republica, y el Arricio de Pedro Salustiano Caba-
Vero-

D. 20 N. 32. 126

N.º 6

Faz Vero en es.

circunstancias de haberse cometido este cu-
cuya fecha sea remanada considerable efu-
cion de sangre, ce lo que le presume ha-
de la existencia de la ofensa, y en virtud de
que el delinuyente que se obstinaba a negar
haber sido el autor del delito afirmaba
que lo habia cometido Rafael Luano
por cuya razon habia tenido abien el
expresado Alador Permitir a los dos individuos
a la suposicion de este suceso. Por tanto
manifiesto que los expresos como los presentes
han asegurado en la carcel de es. de Villa
y se reconocen las heridas de la liberta que
se dice haberse cometido por el curandero
D. Canales Perea, que ha he aceptacion

1837

Handwritten text, possibly a list or account, including the name "Michael" and other illegible words.

Handwritten signature or name, possibly "P. ..."

Handwritten initials or a small signature.



Via la Republica al Paraguay.

(80)

Villa de San Pedro de los Rios 4 de Mayo 1844.

Por cuanto hoy via en la fecha conpanio en
este viaje a par. en mi cargo D. Martin
Carrion de la Cruz en parte del Selador
D. Jose Villalba, que el dia de hoy se le
como a las ocho horas de la noche ha
sido suceso en el distrito de su cargo el aconte
cimiento de un asesinato cometido por el
Guey y la libertad impune de los delin
cuos de D. Pedro Sebastian Lavallero en cir
cumstancias de haberse acausado este su
ceso hecho sea de gran consideracion de
cion en sangre, de lo que se presume ha
se la violencia de la ofensa, y en virtud de
que el delincente que se obstinadamente
haber hoy el autor del delito afirmando
que lo habia cometido Rafael Suarez
mi, por cuya razon habia tenido a bien el
expresado Alador Permitir a los dos individuos
a la disposicion de este juzgado. Por tanto
mando que los agresores como los presuntos
del delito denunciado en la carcel de esta Villa
y se reconozca las heridas de la libertad que
se dice haberse ocasionado por el curandero
D. Carlos Pereira, que ha he aceptacion

de juramento, y en Equiva se procuraron
convenientes designaciones de modo que
se concurran el cuerpo al delito para
efectos que haya lugar en justicia.
provi y firmé con el contenido de los
y recibidos; en que certifico = En su Realmen-
to de 17 de Mayo de 1764.

José Maria Cavalleas

Arroyo del Condado de los Rios D. Maria
vencion y recibidos. Fernando Alvarez
El Sr. D. Juan de los Rios
1764

Instrumentos fueron adquiridos con prisiones en
Cancil de esta Villa a las personas de Miguel
Garcia y Rafael Guzman, en ello certifico

Cavalleas

Seguientemente compareció a mi orden en el
que se me cargo el curandero D. Cano de
veinte y estubo presente le notifique el auto
anterior que yo y emanado, y habiendo
cegado el cargo le recibí juramento que
hizo por Dios nuestro Señor ante los
sigos de acusacion con promesa de proceder
fiel y legalmente en el reconocimiento
inspeccion de la libreria comprada en 1764

de todo lo cual firmo conmigo y testigos; en que
certifico.

José Maria Cavallero

Candido Pazina

José Eximenes M...
J

José José Segundo Villalva
J

En el mismo día mes y año, yo el infrascripto
pues ce paz escribo al o mandado en el auto
anteriormente, en certificar generalmente a boica
do del curandero y testigos a la morada de D.
Petro Sabatiano Cavallero durante los leguas
de esta Villa, y hallandose efectivamente en
una una eria... como se hace para ocho años
de edad segun demuestra el aspecto. He preguntado
se que enfermedad se le supuso que era en
ferma, y continuo que... la habia es
rupcion y... estando dormida la decla
rante, y en consecuencia habiendole visto y me
noscio... el curandero en mi presencia
y la de los testigos dijo: que en todo el cuerpo no
habia encontrases tenor ni fractura alguna, y
que solo en la parte de la raspa aparece una
vulva como se una pulgada de longitud y como
el canto de los perros se abre o abertura...
o testigo manifiesto... la friccion forrada

se conformada que no le quise suya alguna
que se aquella varicela para pronto y secreta
namente la efusion de sangre, y que a su p
recer no estaba la enfermedad en peligro de perre
la vida. Con lo que con el uso del renacimiento
e impeccion presentame, a ser procedido con to
integridad y fidelidad, segun la inteligencia,
que lo que Vera declarase es la verdad en que
se afirma y manifiesta en merito del juram
to hecho: y expresame el D. Caballero Pe
ra ha de treinta y siete años de edad y
co años de ejercicio en la facultad medica
firmo conmigo y testigos, en que certifico-

José Maria Carralero
D. D.

Candido Perina

Don Fernando Almonar

Don José Segundo Villalba

D. D.

En la ciudad de Villa en veinte y tres de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante mi
A. infrascripto para en que fue traída a la
caril de No. Rafael Guirón, y estando presente
le recibí juramento que le hizo por Dios nuestro
Señor, ante los testigos de certificacion con prom
ta de decir verdad en cuanto supiere y fuere

preguntado, en su consecuencia le preguntó como le llamaba, se donde es natural y vecino, que Religión profesaba, que estado y oficio tiene: contestó que se llamaba Rafael Gimenez, que era natural de la Republica y vecino del partido de Tugue, que profesaba la Religión Christiana, que es de estado casado y oficio labrador.

Le preguntó: quien le ha prendido, en orden de quien, por que causa o delito supuere que esta preso? contestó que le habia prendido el S. de D. Jose Villatoro, que ignora de quien hubiere sido la orden para su captura, y que la causa de su prision habia sido motivada de la imputacion calumniosa que le levantó Miguel Goery atribuyendole falsa y maliciosa mente que habia entupado a la mulatilla Rufina al dominio de D. Pedro Sebastian de la Cruz Mex., con el objeto unico de ocultar su delito siendo el Miguel y no otro el autor de aquel crimen, como era constante a la madre de la ofendida y le quitó confesó tambien la propia criatura de su madre.

Le preguntó: que refiera el caso conforme aconteció sin quitar ni añadir nada a lo verídico y dijo que una primera noche estando el declarante y el Miguel acostados en el cuarto o dormitorio de la esclava Bernardina en donde estuvo tambien durmiendo la mulatilla ofendida, despierto dicha esclava madre se oia y le mandó que saliera al cuarto que su criatura tenia puesto y que iba acostada, que entonces el Miguel le

vamos a una hamaca y se acosto en otra donde
estaba durmiendo la que habia en la estufa
y que el declarante salio a la cocina y se puso
con dos espigas de maiz en donde tambien estuvo
el la madre es la ofendida; que al poco rato
principio a borrar la criatura, y salio el Miguel
comprimada en el cuarto y se oculto con lo que
dio prueba inequivoca de su delito: la madre
la criatura se le vanto con los gritos a la hija
diciendo voy a ver si Miguel no cometo alg
atentado con mi hija, dentro en el cuarto con
una luz, y encontro a la criatura toda en la
guentada y desde entonces el Miguel principio
ocultarse de todos los en aquella casa sin atre
se ni aun a saludar a los dueños de ella com
acostumbraba hacerlo antes de cometer aquel
delito. Fue estas lo que tiene que declarar p
ser la verdad en que se afirma y ratifica
virtud del juramento que ha prestado, y
procuramos que no sabe los años de edad que tiene
tema, pero su aspecto manifiesta ser de mas
cuarenta años, firmo conmigo a su ruego u
en los torrijos de actuacion por decir no saber
cubia.

José Maria Carrallego

Aruego al declarante Rafael Jimenez
decir no saber firmar y Santiago Ferrnand
Almiron y Torgo Juan Ant. Barza

la ciudad Villa, en el mismo dia, mes, y año, en presen-
cia de estas diligencias yo el nombrado Juan
de pae fue traído a la cárcel al no Miguel Galoy,
y estando presente le recibí juramento que por ante
los testigos de actuación lo hizo por Dios nuestro
Señor bajo cuyo cargo oficio decía verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y hímelo por mi al te-
nor de la antecedente declaración dho.

A la primera; que le llama Miguel Galoy, que es na-
tural y vecino de esta Villa en el partido de Ser-
gento Loma, que profesa la Religion Christiana, que
es de estado soltero y oficio labrador;

A la segunda dixo; que lo previó el Teniente D. José
Villalva, que ignoraba de quien podiere haber sido
la orden para capturarlo, y que la causa de su
prision no era otra que el haberle imputado el
peon Rafael Gimenes el estupro que el mismo
habia cometido en la parva liberta Namasa Pu-
fina del dominio de D. Salviano Carreras,
lo por salvarle del delito que habia cometido.

Recomendó: como oia que el peon Rafael Gimenes
cometió el estupro en la parva liberta Namasa
Pufina, cuando esta, la madre, y hermana afir-
maron ante mi y testigos cuando pare al parti-
do de Sargento Loma a mandar Reconocer a
la estropeada por medio de el Juramento D. Canales
Pereira, que Miguel Galoy habia cometido aquel
delito y no el Rafael Gimenes, confesó la verdad
bajo de apedimiento que ano verificarlo era considera-
do por perjurio, y le aplicara la pena que me

vean los profanos de la Santa Fe el juramento
conveniente que el no podia de manera alguna fabricar
se por sus propias manos delitos que no ha cometi-
do, pero supuesto que erraban todo contra el
pueda mandar poner en libertad al autor de aquel
crimen, y aplicarle cualquier castigo que deya
sufirir el malhechor.

Reconvenida, confiesa la verdad que el y no otro fue el
que cometiese dicho crimen, y no quise enredar
delitos sobre delitos, lo primero en haber causado
el estrago en una criatura: lo segundo en ha-
ber levantado un falso testimonio a aquel pobre
que ha sufrido ya bastante trabajo por causa
suya, y lo tercero la profanacion de la Religion
de la Cruz con que cuando todo esto devia encausar
con una confesion hia y sana de su delito: con-
tento que estaba convenido hallame descubierta su
causa, por cuya razon conferaba haber sido el es-
pector de aquella desgracia, pero que no debia con-
siderarse por estrago, en virtud de que habia ^{tenido} y
vez anteriormente por repetidas ocasiones con la
propia mulatilla, y que esta habia convenido
a ello de buena voluntad.

Reconvenida diga como ha tenido el arrebitamiento de
querer causar al Rafael Gimenez atribuyendole
su propia causa sin temor a Dios ni a la
justicia, saltando al mismo tiempo a la cau-
da al proximo, y con que ya a satisfacer el
vehorreo y trabajo que ha sufrido este en
su captura y prision, dese que no ha te-

niso parte en el delito que ha querido imputarle: contento que tambien tenia causa el expromiso peon por rason de que era igualmente amigo de la enunciada mulatilla, y que habia tenido que ver con ella varias ocasiones.

Preguntase; diga si tiene como acreditar su exposicion, y como le consta que el preterito peon haya tenido trato inuito con dicha mulatilla: contento que ella misma podia declarar si quiere conferax la verdad que tambien ha tenido que ver con ella el mencionado peon.

No teniendo mas preguntas que hacer por de hora, le leyó y explicó esta su declaracion en el idioma vulgar guarani y dixo hallarse en crisis al temor de lo que ha declarado que todo es verdad y que no tiene que añadir ni quitar nada, y que en ella se afirma y ratifica en virtud del juramento hecho, y expresamente se le declara que cinco años se esca, y que no sabe firmar ni leer conningo. a suuego uno de los testigos es el actuacion, se que certifico - Ante Anglon - Amil - rele.

José Maria Carallos

88%

Aunque el no declarare el siglo soy por ocia no sabe firmar y coningo Juan de Amparo
Fernando Fran. Ant. Barra

Villaca

San Pedro febrero 24 de 1844

Suponiente que proximo en consideracion a tener
que bajar ala capital de la Republica
visitar al honorable Congreso nacional que
ha de celebrarse el dia 14 del mes proximo
venidero, para proseguir despues en mi
viaje.

Casallera

Fernando Armijo

Fernando Juan Ant. Barba

11 11 11

En esta Villa de San Pedro a veinte y dos de Abril
del mil ochocientos cuarenta y cuatro tubieron vuelta en
la Capital de la Republica para comparecer ante mi conde
amo D. Pedro Tabares Caballero a la mudatilla estru-
pada Rufina Liberta de la Republica del Paraguay, y
preguntada si es cierto que el Miguel Ojeda ha tenido
que ver con ella artes que tubiere cometidas el estrupo? y Res-
ponde: que es falso, pues solamente en el acto de ejecutar el
estrupo se le arrimo dicho Miguel.

Doa
seg.

Si es cierto que Rafael Latorres ha tenido igualmente
que ver con ella artes del estrupo? y Responde: que es tambien

Falso, pues que jamas el Mator Rafael le ha hablado palabra alguna,
y por no haber mas preguntas que hacerle le lei esta su declaracion
especificada en lengua vulgar, y dijo ser la misma que ha dicho,
y lo firmo con los testigos de actuacion, de que certifico.

Caralleng

Lo Martin Serapio Almirante. Lo Juan Ant. Barasa

En acto continuo mande traer en mi presencia al Sr Miguel Oyedo,
y bajo la gravedad del juramento que ha prestado en de anterior por
ferron le pregunte si se ratifica en la imputacion que hizo a Rafael
Luisones sobre que este ha tenido que ver con la mulatilla estrupada,
y responde que es cierto haber hecho la Mator imputacion, pero que es
falso, pues que no sabe si el citado Miguel ha tenido que ver
con la mulatilla, y que solo el requerido tuvo dicha imputacion.

Y por no haber mas preguntas que hacerle le lei esta su declaracion, es-
pecificada en lengua vulgar, diciendole que es la misma que acaba de dar
sin tener que añadir ni quitar: que en ella se afirma y ratifica bajo la gra-
vedad del juramento que ha prestado; y diciendole tener los mismos veinte
y cinco años no firmo por no saberlo hacer, y lo hice go con los testigos
de actuacion, de que certifico.

Caralleng

Lo Martin Serapio Almirante. Lo Juan Ant. Barasa

Ala

El San Pedro Abril 22 de 1854

Por el proceso y Meritos de falsa la imputacion hecha a Rafael Juñeres por el Sr. Miguel Cordero: por que en libertad de Juñeres, y Meritos en primera oportunidad a la Capital de la Republica con el correspondiente oficio a disposicion del Sr. Jefe del Cuartel de 1.ª instancia al Sr. Cordero, en conforme a las autoridades con opinion. Asi lo pongo y firmo con testigos.

Caralleng



Jefe. Martin Serrano Alvarado Jefe Fran. Ant. Serrano

En el mismo dia que en libertad a Rafael Juñeres, de que certifico.

Caralleng



En virtud y cargo del citado mes y año hice la Meritos ordenada al Sr. Miguel Cordero, por conducto de Sr. Vicente Ferrera, con el correspondiente oficio bajo carpeta cerrada, acompañando este diario en sus folios utiles, de que certifico.

Caralleng



¡Viva la Republica del Paraguay!

En la oportunidad de pasar a esta Capital en una Ca-
naa Don Vicente Ferreyra, Vuelto a su cargo a disposi-
cion de V. al No Miguel Godoy, acompañarles en
sus cosas utiles el sumario en que consta el delito de estrufo
perpetrado por dicho No en la mulatilla criatura llamada
Rufina Liberta de la Republica del Paraguay, dirviri-
dore V. devolverme los grillos con que va asegurado el
dicho No.

Dios que a V. muchos años.
Villa de San Pedro Abril 25 de 1854.

José Maria Cavalleas
1854

El Señor Jefe del Departamento de la... Am

cion Abril 29 1854.

Quedando agregado este oficio al Sumario de la
referencia, Verese al res Miguel Godoy a la Cam-
rel con devolucion en las prisiones y aviso en re-
cibo al Ciudadano Juez de par remittente, y hecho
procedere a lo demas que correspondia en la d-
causa.

Santiago

Ante mi,

Marcelino Acosta

E. M. Acosta

En el mismo dia mes y año: yo el Encargado inte-
rim de la Jazca, cumpliendo con el auto antece-
dente del Ciudadano Juez de Cumen, ^{de la instancia} lo hice ase-
gurar con una vara de grillos al Ho de este
expediente Miguel Godoy, entregandole las priso-
nes con que vino asegurado dicho Ho al expresado
Juez de Cumen, para la devolucion ordenada al
Remittente, de que certifica = Entre Robores = de 1-
instancia = vale.

Pedro Belarquer

En la Administracion a tres de Mayo del mismo año

á efecto de recibir la confesion formal al res de este
 expediente, se penono el Tenor Juez del Primer
 en 1.º instancia en la Carcedoria publica, y con con-
 vimiento del Ciudadano Encargado interior de
 ella, hizo venir á este acto a dichos res, y quien
 por ante mi el infrascripto Escribano interior
 el jurgado recibis juramento por Dios nuestras
 Señora prometiendo el juramentado decir ver-
 dad en lo que supiere sobre lo que fuere pre-
 guntado; y siendo por sus circunstancias ge-
 nerales: respondió que se llama Miguel Godoy,
 natural de la Republica, vecino de la Villa de San
 Pedro, blanco, soltero, que le parece tener veinte
 y cinco años de edad, lo que confirma su aspecto,
 se ejercicio labrador, y que profesa la religion
 Catolica.

En este estado se le leyó la diligencia de su decla-
 racion dada ante el Ciudadano Juez de par de la
 Villa de San Pedro, que le resultó á f.º 1.º y 2.º la que
 dio por primera vez, y á f.º 3.º lo que declara en
 ultimo lugar, explicandole su tenor en idio-
 ma vulgar, y se le preguntó si es lo mismo
 que ha declarado y si le ratifica en ella, á
 lo que contesto que todo lo que contiene am-
 ban diligencias en quanto á que el confesari-
 te fue el perpetrador del estupro ejecutado en
 la mulatilla Rufina del servicio de Don Sa-
 lustiano Caballero, del cristo, por que el mis-
 mo que declara fue el que cayó en esa frasi-

lidad; y que todos los demonios en la primera de
dichas diligencias donde el conferante nego
su delito atribuyendalo a Rafael Gimenez,
es falso, pues que solo se requemaba Negro,
a hacer era imputacion calumniosa.

Preguntado, por los que haya sabido del esta-
do de la estauizada: respondio, que antes
de venir a esta Capital el declarante, sup
deim que estaba enteramente sana dicha
mulatilla.

Y habiendole mandado leer el tenor de
en la presente actuacion, sin perjuicio de con-
tinuarla cuando fuere menester, le lei al
declarante esta diligencia, y bien enterado
de ella, se afirmo y ratifico en su conteni-
do en cargo el juramento que ha prestado,
y diciendo que no sabe firmar lo hizo a
su ruego Don Salvador Torrellanos. con el
señor juez; y que doy fe

Francisco Santos

A ruego del conferante Miguel Godoy: Salvador
Torrellanos

Ante mi
Marcelino Santa
Esc. mt. Notario

Amm

cion Mayo 3 1851.

98

Destinere a grillete a obras publica al res Miguel Godoy, lo que se tendra presente en definitiva y fecho pare el expediente en traslado al Ciudadano Agente Fiscal en el Crimen.

Santo Domingo

Ante mi
Martín Acosta

Encargado Int. nta
de. mt. el crimen

En el mismo dia mes y año: yo el Encargado int. nta
Caxcel, cumpliendo con el auto antecedente al Señor
Fiscal en el Crimen a 1.^a instancia, lo destiné a grillete en
obras publicas al No a este exped. Miguel Godoy, a ello
certifico.

Pedro Belarquez

En el citado dia mes y año, notifiqué el auto anteced. ^{Al}
Ciudadano Agente Fiscal en el crimen, y se pare este exped. ^{Al}
traslado bajo su conocimiento; a ello doy fe.

Acosta

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including a circular stamp on the left side.

Handwritten text in the middle section of the page, possibly a signature or a specific heading.

Handwritten text in the lower middle section of the page, appearing as a paragraph or list of items.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or a signature.

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia

El Agente Fiscal del Crimen, en la causa criminal formada de oficio contra el reo Miguel Godoy, por el estupro violento con espionaje efusión de sangre verificada en la liberta inmatuza Rufina, del Servicio de Don Pedro Salustiano Carallero, ante C, en la forma que mejor proceda de Dios, dice: Que impueto de otro expediente, encuentra al reo conveuido del hecho, y confesio despues de persuas, y calumniador, tambien confesado por el, con la manifiestamente falsa excepcion puesta por el reo, que por naturalidad se ve falsificada por la misma abundante efusion sobrevenida a la estuprada, y accion de la timaduria reconocida por el curandero Candido Perezza; por lo que conceptua al reo conveito, y confesio sobre este crimen horioso, el que el ministerio formalmente lo acusa, y suplica al Juegado, que teniendo en consideracion la expresion del mas segund Jurista que en el dia se conoce, que dice entre otras muchas cosas, " El estupro de doncella que todavia no ha llegado a la pubertad, se castiga con pena corporal a arbitrio del Juez, atendiendo a la mayor, o menor gravedad de las circunstancias." se pida imponerle la merecida pena arbitraria, en el sentido que lleva espuesto; por parecerle de justicia que solicite en la Aduccion Mayo 6, de 1854.

José Tomás Ca-
zal y Aristequi

Aduccion

Mayo 9 de 1854.

Notifiquese al Sr. Miguel Godoy que nombro
un defensor a capacidad que le proteja en esta causa,
y verificado el nombramiento pase en traslado
el expediente al nombrado, precedida su aceptacion
y juramento.

Santiago

Ante mi
Marcelino Acosta

E no. 0
Esc. Mt. Alcázar

En diez del mismo mes y año, notifiqué el auto antecedente
al Sr. Agente Fiscal en el Círculo. Doy fe

Acosta

En trece del referido mes y año, me constituí, digo, hizo venir
el Sr. Juez en el Círculo en 1.ª instancia a la Carcelería pú-
blica con conocimiento del Ciudadano Encargado int. de
ella y la correspondiente custodia, al Sr. este expediente
Miguel Godoy, a quien siendo presente le notifiqué
el auto antecedente y bien inteligencialmente respondió
que en razón de ser un pobre y solemnidad, no te-
nia como contestar la defensa en su causa; cuya
circunstancia, dice que es notoria en la Villa
del Rosario su vecindad; esto expuso y en compro-

(90) 11.

bacion no firmó por no saber hacer y lo hizo a su rue-
go D. Salvador Lovellanos; e que doy fe.

Ameigo el rco Miguel Godoy: Salvador Lovellanos

Horta

Amuñon Mayo 15 de 1854.

Vista la exposición del rco Miguel Godoy alegando inol-
rencia por impedimento p. cortejar su defensa: librese or-
den con inserción e esta providencia, comenida al Señor
Juez epas de la Villa San Pedro, a efecto e que se li-
ra informar si es cierta la pobreza alegada, o si por el
contrario, porca otro rco bienes bastante al objeto in-
dicado, y devuelva en conclusión.

Santod

Ame mi,
Marcelino Acosta

E no. 1
Esc. mt. al camen

A la misma jha se libró la orden prevenida en el auto
anterior; e ello doy fe.

Horta

En

CP

el mismo dia mes y año, notifiqué el auto antecedente al
Ciudad. Agente Fiscal del Camen. Doy fe.

Acosta

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

12.
¡ Viva la República del Paraguay!

(91)

En el expediente criminal del reo Miguel Godoy re-
cuso en la Villa de San Pedro: he provido un auto al te-
nor siguiente: Añunció Mayo 15 de 1854. Vista la ex-
posición del reo Miguel Godoy alegando involuntaria por
impedimento para comparecer en defensa: librase orden con
inserción a esta providencia, cometida al tenor Juan Separ
en la Villa de San Pedro, a efecto de que se brava informad
si en verdad la pobreza alegada, o si por el contrario, porca
dicho reo bienen bastante al objeto indicado, y desuelva
en conclusiones. Santos. Ante mi. Maximino Acosta. Es-
cribano interino del Crimen.

Lo transcribo al Ciudadano Juan Separ
en la referida Villa para los efectos prevenidos en el
expresado auto incerto. Añunció Mayo. 15 de 1854.

recurso al Crimen
1ª instancia

Santos

Ante mi
Maximino Acosta
Es. mt. del Crimen

Compliment

con la anterior orden del Señor Jefe del
Crimen en 1ª instancia, sobre si el Sr. Niquel
Godoy vecino de esta pobra diere bastantes
ra contar su defensa, o no segun ha alegado
el expresado Sr. informo: que me consta, como no
toria su alegada pobreza. Y es enanto que se in-
formar en obsequio de la verdad, y cumplimiento
de la referida orden. Villa de San Pedro Ma.
y 26 de Mayo de 1854

Casallas
D. J. P.

Atencion Junio 3 de 1854

Alia antecedente, y resultando cierta la pobreza de Sr.
Niquel Godoy, segun el precedente informe, el Jefe del
dicho Jefe a paz de la Villa de San Pedro: encargare su
defensa a dicho Sr. al Ciudadano Defensor oral y pobre;
y pare todo el expediente en tratado con noticia al
propio Sr.

Santiago

Ante mi
Marcelino Acosta

Es. M. O.
Jefe del Crimen

En trece de mayo de 1854, notifique el
auto antecedente al Ciudadano Agente

13
Fiscal del Crimen; y ello doy fe.

Y Acorda


(92)

En catorce del expresado mes y año, el Ciudad.^{no} Juan el Crimen
en 1.^a instancia hizo venir a la Cárcel pública, con conocim.^{to}
al Ciudad.^{no} Encargad. Int. en ella, y la Correspond. custodia
al No. en este exped. Miguel Godoy, a este su despacho público,
y siendo presente le notificó el auto antecedente, exponiendo
su conformidad con el Ciudad.^{no} Defensor gral. en pobres; y
ello doy fe.

Y Acorda


En diez y seis del mismo mes y año, notificó el antecede-
nte auto al Ciudad.^{no} Defensor gral. en pobres, y le pasó
este exped. en traslado bajo su conocimiento; y ello doy
fe.

Y Acorda


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Nova Republica del Paraguay.

14

93

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Defensor gral de pobres en proteccion del leo insolvente Miguel
Rodriguez preso por el crimen de estupro q. cometio en la sopena flujina
del Servicio de D^{no} Pedro Caballero, a la Vista del Sumario formado
de d^{ta} causa ante U. conforme a D^{no} dice: Fue mi defendido se ha
ha convicto y tambien confeso, despues de algunas negativas, de haber
sido autor del delito acusado sin q. tenga nada de extraño el q. la
estuprada hubiese consentido en el acto criminal desde q. no lo evi-
to dando voces antes de q. sucediese como lo hizo despues, supuesto
q. la madre pudo oír los gritos desde donde despues oyó el llanto de
su hija y contener el atentado antes de suceder. En este concepto
el Defensor Suplica al Tribunal se sirva tener presente esta con-
sideracion en definitiva como atenuante de la pena pedida por
el Ciudadano Agente Fiscal. Asi lo pido en la Aunciion a 21
de Junio de 1854.

G. Col
Man. Acosta

Aunciion Julio 1^o de 1854.

Recibase esta causa a prueba por quince dias

con todos cargos e publicacion de conclusión y citacion
para sentencia definitiva, dentro e los cuales
le ratifique el Mo en su confesion, y le Meibon
otras pruebas que los ptes intruyeren, a cuyo
efecto pareciere el exped. por su orden y termino
a tres dias.

Sancti

Ante mi
Marcelino Acosta
Esc. mt. e. crimen

En el mismo dia notifiqué el auto antecedente
al Ciudad. Defensor gral. expobres. Dy fe.
Acosta

En tres e. el mismo mes y año, notifiqué el auto an-
cedente al Ciudad. Agente Fiscal e. crimen, y le
pare este expediente con MA útiler, a instrucción ba-
jo e. conocimientos; e. ello Dy fe.

Acosta

En

94
Cuatro e. el mismo mes y año, devolvió este exped. sin es-
crito el Ciudad. no Agente Fiscal el crimen, y le pasó
al mismo fin e instrucción al Ciudad. no Defensor gral
e pobres bajo e conocimiento; e que doy fe.

A conta

En cinco e. el mes de mayo y año, devolvió el Ciuda-
dano Defensor gral e pobres, este exped. sin escrito.
con las mismas fees; e que doy fe.

A conta

En la Asuncion a cinco e. el propio mes y año: para
la ratificación ordenada en el auto antecedente: el Señor
Jefe del crimen en su instancia hizo venir a la Carcele-
ria publica con conocimiento al Ciudad. Encargad
int. e ella y la correspondiente auto día al No. 20
este proceso Miguel Godoy, a quien siendo presente
por ante mí el infrascripto Escrivano int. e el Juegado,
le recibí juramento que lo hizo en legal forma a
Dios nuestro Señor con protesta e decía verdad e lo
que fuere preguntado; en consecuencia le lei la dili-

gencia en su confesion comitante a f^{ta} y d^o para
que diga su ratificacion o la enmienda, si tubiere por
que; y bien inteligencial el contenido en la enmienda
como tambien en la declarac^{on} que dio ante el Ciudadano Juez en paz en la Villa
de San Pedro comitante a f^{ta} y d^o en el sumario a que se refiere su
mente en ella, por contener la verdad especificada en su
juramento, ratificandole igualmente en la presente di-
ligencia, despues de haberle leído; en cuya comprobacion
diciendo que no sabe firmar lo hizo a su ruego D.
Manuel Antonio Zarate con el Senor Juez; a que
doy fe. Entre Anglonos: como tambien en la declaracion
que dio ante el Ciudadano Juez en paz en la Villa de
San Pedro comitante a f^{ta} y d^o en el sumario a que se refiere
de su confesion. Valen.

Francisco Santos

Et. ruego del confesante Miguel Godoy. Manuel Antonio Zarate

Marcelino Corta

Exp. o
de Mt. de Carmon

Union Julio 26 de 1854

Quando evacuada la ratificacion del res-
Miguel Godoy ordenada en el auto de
reception en la causa a prueba, requi-

95
 trada de fta, y vencido el termino probato-
 ris, pamerse Tribunal para el juzgamen-
 to definitivo que deba darse en ella

Santiago

Ante mi

Marcelino Acosta

En no. 0
 de mt. del crimen

En veinte y siete del mismo mes y año, notifiqué el
 auto anteced. ^{al} Ciudad. Agente fiscal del crimen; Dy fe.

Acosta

En veinte y nueve del propio mes y año, notifiqué el auto
 antecedente al Ciudad. Defensor gral. y pblico. Dy fe.

Acosta

En la Asuncion Capital de la Republica del
 Paraguay en 1.º de Agosto de mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro: en conformidad del proveido
 anterior, por ante mi el infrascrito Cronista
 no interino del juzgado del Crimen, se pro-

cedas a colocar en una visita dia y ochos ce-
dulas con los nombres e igual numero de hom-
bres buenos en presente turno; y cubierta di-
cha vacia con su respectiva tapa, y bien he-
suetas, el Señor Juez del Crimen en 1.ª in-
tancia, hizo sacar con Don Salvador Torre-
llanos de las dichas cedulas, y sabieron en
buste sucesivamente los Ciudadanos Jose
Maria Escalada y Andres Gill; y firmó
con el referido Señor Juez; en que doy fe

Santiago

Salvador Torrellanos

Marcelino Acosta

J. P. O.
Vic. int. del Crimen

En el mismo dia mes y año: comparecieron
mediante precedente aviso los Ciudadanos
Jose Maria Escalada y Andres Gill, e inte-
ligencia del auto antecedente, así como
en las subsecuentes diligencias se habes pro-
curado el cargo, y en distintos actos, por ante
mi el infrascripto Escribano interino del Ju-
gado del Crimen; el Señor Juez del Crimen
en 1.ª instancia les recibió juramento en

(96)

forma que lo hicieron a Dios nuestro Señor, ope
riendo en su virtud, proceder fiel y legalmente
en el conocimiento y determinación de esta causa,
en cuya comprobación firmaron con el referido
Señor Juez, y que doy fe

Francisco Santos

Jose Maria Escalada

Ante mí
Marcelino Acosta

E. No. 0
E. C. M. en carmen

Seguidamente pare este expediente a instrucción
con fin útil a los Ciudadanos Colegas que
componen el Tribunal para la determinación
de la causa entregándolos al Ciudadano Jose
Maria Escalada bajo conocimiento, y que doy
fe

Acosta

Muncion Agosto 31 en 1854.

Citeme a las partes para sentencia.

Santos

Escalada

Acosta

Ante

Mi
Marcelino Acosta

No. 0
Cic. Mt. del crimen

En doce de Setiembre del presente año: hice saber
el auto antecedente al Ciudadano ^{No.} Agente Fiscal del
crimen. Dy fe.

Acosta

En el mismo día, hice igualmente saber el auto
antecedente al Ciudadano Defensor gral. ex po-
bres. Dy fe.

Acosta

En cuatro del mismo mes y año: yo el Escribano int.
del juzgado del crimen, hice remitir este mi oficio con
conocimiento al Ciudadano Encargado int. de la Car.

cel y la correspondiente custodia al No. er este expediente Miguel Godoy, á quien siendo presente le notifiqué el auto que antecede, quedo enterado, y por decir no saber firmar lo hizo á su ruego conmigo el recimo Faustino Villamayor; er que Doy. fe.

A ruego del No. Miguel Godoy: Faustino Villamayor
 Hecho

2
 Auncion Setiembre 7 er 1854.

En vista la causa seguida er officio en este juzgado de lo criminal en 1.ª instancia contra el res presente Miguel Godoy por delitos er estupro cometidos en la impu-bera liberta Rufina al servicio er Don Pedro Salustiano Caballero en la Villa er San Pedro sendo er una parte el ministerio Fiscal en defensa er la accion pública, y er la otra el ministerio general er pobres en proteccion y defensa er acuado; y aten-to á los meritos er proceso, debemos declarar como declaramos á Miguel Godoy res er estupro involun-tario con arreglo á la ley 1.ª tit. 19 Part. 7. El reconocimiento hecho por el curandero Don Candido Pereyra consignado en la diligencia

er f^o certifica que hubo tenor en los sagrados
sexuales en la Plutima en fueras de al-erid er-les,
de suplicacion declarado por la entupada. En conferon per vi-
na er-les a f^o confirma la realidad er-
hecho, sin podemele admitir la excepcion alega-
da por el ministerio general y poder er que
la entupada hubiere consentido en el acto cu-
minal, en razon er que por la Ley primera
ella no es probable tal convenio, sino su pler-
cio efecto er Reduccion er el-ador y en este
concepto es comprendido en la infraccion er la
ley citada. Citando puer cons-ito y confeso
en este crimen, con la cabida er su entupado in-
voluntario, es merecedor er la pena impuesta
por la Ley 2^a er mismo tit. y f^o p^olas ater-
diendo a la lemidad er muertes, practicamente
ramente conforme con el tenor er f^o citada
citado por el ministerio Fiscal, sobre consigui-
ente efecto er la ley 4^a tit. 29^a f^o 2^a de Nov.
Rec.; condenamos a la pena er ser años er obras
publicas para castigo y enmienda er-les, dan-
do este ejemplo a la vindicta publica para
encarmiento er los que quieran imitarlo
con la misma incontinencia y ferocidad
erandabria con que este reo se ha portado
er un sexo devil y fiero, con lo que man-

damos que expresada la conformidad en los mini-
terios paster en esta causa pare en conmuta esta
sentencia al Señor Juez del Crimen en 2.^a instan-
cia con arreglo a lo ordenado por el articulo
1.^o del Supremo Decreto de El ex Abit el p.p. de L.
ano.

Francisco Santoferraz

Jose Maria Escalada





Andres Gilbey

Ante mi

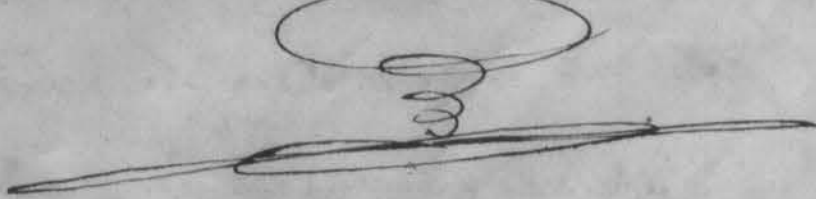
Marcelino Acosta

Ex. no. del Crimen

En nueve del mismo mes y año: hize saber el
definitivo auto antecedente al Ciudad. no Agen-
te Fiscal del crimen, y le pare este expediente
a instrucion con ff utiles bajo el conocim. .
40

Doy fe.

Acosta



En doce del mes de mayo y año, habiend

Deruelto este expediente y un escrito con expreccion
a su conformidad el Ciudadano ^{No} Agente Fiscal en el
crimen, notifiqué el antecedente definitivo auto
al Ciudadano Defensor gral. y poble, y le pase este
expediente con las mismas fojas, tambien a im-
truccion bajo su conocimiento. Doy fe.

Acosta

En trece del propio mes y año: devolvió el Ciuda-
dano Defensor gral. y poble este expediente con las
mismas fojas y un escrito en el que expresa su con-
formidad. Doy fe.

Acosta

Sierra la Republica del Paraguay.

99

Jefe Juz del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el Exped^{te} criminal formado y seguido de oficio de oficio contra el reo Miguel Godoy por el estupro violento q^e cometio en la liberta impubera Rufina del servicio de Dⁿ Pedro Salustiano Cavallero, ante U en la forma q^e mejor proceda de D^{no}, dice: Que habiendole intimada la sentencia definitiva dada p^r el tribunal colectivo en 7 de Septiembre corr^{te}, la encuentra conforme con su exposicion fiscal de 1^o, y por lo mismo le conforma con ella en la Asuncion y Septiembre 11, de 1854 = Testad = de oficio = no vale.

José Tomas Casal y Aristegui

Asuncion Setiembre 15 de 1854

Ajxere al proceso & su referencia para la debida constancia, y pase el expediente en consulta al Ciudadano Juez del Crimen en 2ª instancia

Santiago

Ante mi
Marcelino Acosta

El No. 2 del Crimen

el mismo día mes y año: notifiqué el auto antecedente
al Ciudad^{no} Agente fiscal en el crimen. Doy fe.

Horta

En diez y ocho del mismo mes y año: hice saber el
auto antecedente al Ciudad^{no} defensor xral D.
pobres. Doy fe.

Horta

Viva la Republica del Paraguay

100

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Defensor g^{ral} y p^{ob}res en proteccion del Sr. Miguel Godoy en la Causa Sobre estupro cometido en la joven impuberta Rufina, ante V. confor^{me} a D^{no}. digo: Que habiendome impuesto en la Sentencia que con fecha 7. de Setiembre al cor^{te}. Se ha pronunciado en la Causa de mi profesido, por la q^e. Se le impone la pena de dos años de obras publicas, viene el ministerio en conformarse con la Sentencia por caer la arpeglada a justicia. Asi lo expone el Defensor en la Aun- cion a 13 de Setiembre de 1854, entre lineas = me = Vale.

M. Costa
 Fran. Costa

Aunacion Setiembre 15 de 1854

Lo proveido con esta fecha en el escrito El Ciudadano Agente Fiscal del crimen.

Santiago

Ante mi

Marcelino Costa

E. p^o. mt. del crimen

Diez y ocho del mismo mes y año: hize saber al Ciudadano Defensor qral apobres el auto antecedente, y el de su Referencia dado en el escrito al Ciudadano Agente Fiscal y f^{do}. Dy fe.

Acorta

En el mismo dia, hize tambien saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal en el crimen. Dy fe.

Acorta

Se equidam. pare este expediente con ¹²Anti-
tes al Senor Juez en lo Criminal en 2^a.
cia, en cumplimiento del auto proreido a f^{do},
y escrito al Ciudadano Agente Fiscal. Dy fe.

Acorta

Aluncion

Setiembre 21 de 1854.

(101)

Procedare al sorteo para la formacion del tribunal que debe conocer y deternina en la presente causa que el Ciudadano Juez del Fajen en 1^a instancia ha pasado en consulta al infrascripto.

Haced

Ante mi
Marcelino Acosta

Ex. mo. J. del Fajen

En la Mencion del Paraguay a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro para proceder a la diligencia de sorteo ordenada en el auto antecedente, se colocaron en una bacifa nueve cedulas con los nombres de los Jueces de paz de la comprehencion de esta Capital, y en otra bacifa quince dichas con los nombres de igual numero de hombres buenos del presente turno, con exclusion de los Subscritos en la sentencia antecedente y D^{no} Feliciano Decoud ausente en las provincias de abaso, y cubiertas ambas bacifas con sus respectivas tapas y bien revueltas las cedulas, por ante mi el infrascripto Escribano interino del Juzgado, el Señor Juez del Fajen en 2^a instancia mande sacar con una criatura de menor edad, dos de dichas cedulas y salieron en suerte de entre los Jueces de paz el Ciudadano Francisco Legal 1^o del distrito de San Roque y de entre los hombres buenos el Ciudadano Florencio Alfaro: firmame en comprobacion el Señor Juez, de que doy fe.

Haced

Ante

mi
Martín Acosta
E. no. 0
E. no. int. al cimen

En la Abundancia del Paraguay a veinte y dos de Setiembre del mismo año: comparecieron mediante precedente aviso en este mi despacho públicos los Ciudadanos Francisco Legal y Juez de paz del distrito de San Roque y Florencio Alfaras hombre bueno, quienes enterados del auto antecedente y subsecuente diligencia de porteo aceptaron el cargo, y por ante los testigos de actuación por ocupaciones del Ciudadano Escrivano interino del Juzgado, yo el infrascrito Juez del Cimen en 2^a instancia les recibí juramento que lo hicieron a Dios nuestro Señor según Dios prometiendo en su virtud proceda con pureza y legalidad en el conocimiento y determinación de esta causa. En comprobación firmaron conmigo y testigos, de que certifico.

Pedro Pascual Rueda

Francisco Legal y Florencio Alfaras

Ego Agustín Sotero

Ego Francisco Dorica

Seguidamente, habiéndose completado el tribunal para la determinación de la causa de este proceso, procedí al porteo del Juez de paz que debe actuar en calidad de Secretario, y por ante los tgos. de actuación por ocupaciones del Ciudadano Escrivano interino del Juzgado, se verificó en los mismos términos que el anterior porteo, haciendo sacar con la misma criatura de menor edad, una de las ocho cédulas que con-

tienen los nombres de los Jueces de paz de la comprehension de esta Capital, con exclusion del que suscribe la anterior diligencia, y salio en suerte el ciudadano Juan Jose Alaró Jex Juez de paz del distrito de la Catedral. En comprobacion firmo con dichos testigos; de que certifico-

Rueda

Fgo. Tomas Jose Alaró Fgo. Matias Perina

En la Abnencion del Paraguay en el mismo dia mes y año: comparecio mediante precedente arrio en este mi despacho publico el ciudadano, Juan Jose Alaró, Jex Juez de paz del distrito de la Catedral, quien enterado de la diligencia de porteo que antecede, acepto el cargo, y por ante los testigos de actuacion, por continuada las ocupaciones del ciudadano Escribano interino del Juzgado, yo el infrascripto Juez del Crimen en 2ª instancia, le recibí su juramento que lo hizo a Dios nuestra Señora segun Dio. prometiendo en su virtud desempeñar fiel y legalmente en el empleo de secretario en esta causa. En cuya comprobacion firmo con miso y testigos; de que certifico-

Pedro Pascual Rueda

Juan Jose Alaró

Fgo. Tomas Jose Alaró Fgo. Matias Perina

En acto continuo, entregué este expediente con 23 utiles al,

Secretario del Tribunal eventual de consulta en lo criminal,
para pasarlo a instruccion a los Señores que componen dho.
Tribunal, bajo conocimiento; de que certifico-

Haed

Ahuncion Octubre 17 de 1854-

Visto este proceso formado al No. Estiguel Godoy por el
crimen de estupro perpetrado en la inmaturo Rufina liberta
del habicio de Dⁿ Pedro Salustiano Caballero todos vecinos de
la Villa de San Pedro: el Tribunal colectivo confirma la Sen-
tencia de 1^a instancia consultada de 7 de Setiembre p.p. Q
registrada a 18 y 19 de estos autos, que condena a dicho
No. Estiguel Godoy a la pena de dos años de obras publi-
cas, que debesean contarse desde el dia que fue destinado el
referid No. a dichas labores. Con esta determinacion
devuelvase este expediente al Ciudad^{no} Juez del crimen en
1^a instancia, para los fines coniguientes.

Pedro Pascual Haed: Francisco Legala

Florencio Maso

Juan Jose Maso

Secretario del Tribunal eventual
de consulta en lo Criminal

En el mismo dia: habiendo el Señor Juez del
Crimen en 2^a instancia, desado en el libro respectivo.

102
 tiro del Juegado una copia fiel de la antecedente sentencia
 que confirma la de 1^{ra} instancia consultada de 7 de Setiem-
 bre p.p. y f. 18: me peconé en el despacho público del
 Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia y le entregue este
 proceso con 124 útiles, bajo de conocimiento, y firmó
 con migo; de que doy fe -

Francisco Santostff

Mazó

Asuncion Octubre 19 de 1854.

Por recibidos estos autos el Juegado eventual a consulta en
 lo criminal: derense ante el Excmo Señor Presidente de
 la Republica con el correspondiente oficio de acatamiento
 para la determinacion suprema que S. E. estimare con-
 veniente.

Santostff

Ante mí
 Marcelino Acosta

E. no. P. al crimen

Asuncion

Octubre 21 de 1854

Viso el proceso: certifique al res Miguel
Gosoy con cincuenta pesos en el acto de la
carcel, y ponga en libertad para
que se reintegre a su vivienda, previnién-
dole la imexion de una providencia en
oficio al Comandte de la villa de
San Pedro -

Lopez

José Falcone

Secret^o int^o del Sup^{mo} Gob^{no}

En el mismo dia, hize saber el tenor del Supremo Dto
que antecede, al Cud^{no} J. Lopez del C^o de San Pedro, y le en-
regué este proceso en f^o 24 utiles, para el cumplim^{to}
de lo ordenado, y firmo con miqo, de que soy fe-

Falcone

Francisco Santos

Asun

cion Octubre 23 de 1854

103

Recibido por mi secretario firmado por el Excmo. en su
instancias con el respeto debido al Excmo. Señor Presidente
de la Republica el antecedente Decreto Supremo de esta
fecha. En consecuencia pase este proceso al Ciudadano
Encargado interino de la Carcel para el cumplimiento de
lo ordenado por S. E. en la parte que le toca; y en resul-
to dirigire officio con insercion del expresado Decreto
Supremo y de esta providencia al Ciudadano Go-
bernante de la Villa de San Pedro, al restituirse
a su vecindad el reo Miguel Godoy

Santiago

Ante mi
Marcelino Acosta

Excmo. Sr. Encargado

En el mismo dia mes y año; yo el Encargado interino
de la Carcel, hize saber el Supremo Decreto antecedente al
No de este proceso Miguel Godoy, y seguidamente lo hize car-
figar al mismo con cincuenta apotes en el Tollo de la Carcel,
poniéndolo en libertad y presentandole su persona a disposi-
cion del Ciudadano Gobernante del Excmo. en su instancia, segun esta
previno en su anterior providencia, de que certifico.

Pedro Delasque

En

veinte y uno al mismo mes y año, se dividió el oficio
por ende en el auto antecedente al Señor Comandante
a la Villa de San Pedro; y ello por fe.

Yo
Hernán

Yo
Martín

¡Viva la Republica del Paraguay!

Recibido el oficio de V. datado en 31 del mes pp. relativo al Sr. Miguel Godey en la seguridad de esta jurisdiccion puesto en libertad en virtud de Supremo Decreto que V. me ha insertado; y habiendome puesto presente dicho Godey, avisó a V. para inteligencia.

Dios que a V. muchos años.

Villa de San Pedro Noviembre 20 de 1854

Hermenegildo Jimenez
[Signature]

Señor Juez del Crimen de 1.ª instancia

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a piece of paper that is partially overlapping another page. The handwriting is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the angle of the page. It appears to be a formal or official communication.

Handwritten signature or name, possibly "H. M. ...". The signature is written in a cursive style and is located below the main body of text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the edge of the paper.

ARCHIVAL QUALITY

Herma ...

[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the left page of a notebook. The text is mostly obscured by shadows and the texture of the paper.]

[The right page of the notebook, featuring horizontal ruling lines. The page contains very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side.]

vicina

protem

ala

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Small handwritten mark or signature]

[Large, mostly blank area, possibly representing a redacted section or a page that was mostly empty]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through]



